



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE HUESCA
C/ Calatayud, s/n. Plta. 2. Palacio de Justicia Huesca
Huesca
Teléfono: 974 29 01 22
Email.:mixto3huesca@justicia.aragon.es
CM102

Sección: SECCIÓN C

Proc.: **CONCURSAL - SECCIÓN 1ª (GENERAL)**

Nº: **000027/2023**

NIG: 2212541120230000295

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) <https://sedejudicial.aragon.es/>

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante	██████████ ██████████		MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

AUTO 279/23

En Huesca, a 18/12/2023

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por diligencia de 05 de julio de 2023 se dio traslado a las partes de la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho, presentado por la representación de ██████████.

Por diligencia de 27 de septiembre de 2023 quedaron los autos para resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 501 del TRLC dispone que 1. En los casos de concurso sin masa en los que no se hubiera acordado la liquidación de la masa activa el concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez días siguientes a contar bien desde el vencimiento del plazo para que los acreedores legitimados puedan solicitar el nombramiento de administrador concursal sin que lo hubieran hecho, bien desde la emisión del informe por el administrador concursal nombrado si no apreciare indicios suficientes para la continuación del procedimiento.

2. Las mismas reglas se aplicarán en los casos de insuficiencia sobrevenida de la masa activa para satisfacer todos los créditos contra la masa y en los que, liquidada la masa activa, el líquido obtenido fuera insuficiente para el pago de la totalidad de los créditos concursales reconocidos. El concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro del plazo de audiencia concedido a las partes para formular oposición a la solicitud de conclusión del concurso

3. En la solicitud el concursado deberá manifestar que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en esta ley que impiden

Firmado por LAURA MARIN SANZ, ARANZAZU MARIA GALLEGU LABORDA

Fecha: 20/12/2023 09:10

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 2212541003-b71fc48bed735841231b277ec2a7813b0f91AQ==



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

obtener la exoneración, y acompañar las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondientes a los tres últimos años anteriores a la fecha de la solicitud que se hubieran presentado o debido presentarse.

4. El letrado de la Administración de Justicia dará traslado de la solicitud del deudor a la administración concursal y a los acreedores personados para que dentro del plazo de diez días aleguen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión de la exoneración”.

SEGUNDO.- En el supuesto de autos se cumplen los requisitos para la exoneración del pasivo insatisfecho, al amparo del art.501, 502 y art.486 y ss. del TRLC.

El concursado no incurre en ninguno de los supuestos previstos en los arts. 487 y 488 del TRLC; y se ha acreditado la insuficiencia sobrevenida de la masa activa para satisfacer todos los créditos contra la masa.

En el presente caso no consta la existencia de ninguna de las deudas previstas en el art.489 del TRLC respecto de la que no sea posible su exoneración, salvo la correspondiente a la AEAT, dado que su importe es de 7.602,10 euros, con lo que, de acuerdo con el precepto citado, de la citada cantidad, únicamente resultan exonerables 6.301,05 euros.

TERCERO.- Asimismo, y visto el estado de las actuaciones, se cumplen los requisitos para acordar la conclusión del presente concurso (art.465.7º, art.484 TRLC).

No existen bienes que liquidar; y no son previsibles acciones de reintegración a la masa ni de responsabilidad de terceros; constando acreditada, y no discutida, la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.

PARTE DISPOSITIVA

Se concede a [REDACTED] la exoneración del pasivo insatisfecho, quedando a salvo los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con los concursados y frente a sus fiadores o avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por los concursados ni subrogarse por el pago posterior a la liquidación en los derechos que el acreedor tuviese contra aquellos, salvo que se revocase la exoneración concedida.

La exoneración alcanzará a 6.301,05 euros de la deuda pendiente con la AEAT y a la totalidad de los restantes créditos no satisfechos, incluso aquellos créditos que no consten en el listado de

Firmado por
LAURA MARIN SANZ,
ARANZAZU MARIA GALLEGU LABORDA

Fecha: 20/12/2023 09:10

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 2212541003-b71fc48bed735841231b277ec2a7813b0f91AQ==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

acreedores siempre que sean anteriores a la declaración del concurso, y salvo los enumerados en el art.489.1 del TRLC; y, expresamente, los que se relacionaban en el documento 14 anexo, acontecimiento 37 del índice electrónico (que quedara unido a esta resolución).

El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el art. 493 TRLC.

Los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente el deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración.

Remítase mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros. Dichos mandamientos se expedirán a instancias de parte.

Sin perjuicio del derecho del deudor de reclamar testimonio de esta resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración

SE ACUERDA la conclusión del Concurso de [REDACTED] y el archivo de las actuaciones por liquidación de la masa activa e inexistencia de más bienes o derechos del concursado.

Publíquese edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado al objeto de dar publicidad al presente auto, así como en el Boletín Oficial del Estado y en el Registro Público Concursal y remítanse exhortos a los Registros civiles donde conste inscrita la declaración de concurso a los efectos de que procedan a su cancelación.

Notifíquese a las partes con indicación que esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 481 del TRLC).

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma D^a Laura Marín Sanz, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Huesca.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. De lo que doy fe.

Firmado por: LAURA MARIN SANZ, ARANZAZU MARIA GALLEGU LABORDA	
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html	Fecha: 20/12/2023 09:10
CSV: 2212541003-b71fc48bed735841231b277ec2a7813b0f91AQ==	



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN